

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 315

MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 25 de julio de 2013

**Proceso contencioso
administrativo de
plena jurisdicción**

**Contestación
de la demanda**

El Bufete Herrera, quien actúa en representación de **Robin Quintero Peña**, solicita que se declare nula, por ilegal, la Resolución DGAJ-D-02-2012 de 4 de junio de 2012, emitida por el **Rector de la Universidad de Panamá**, el acto confirmatorio y se hagan otras declaraciones.

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo
Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de contestar la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción descrita en el margen superior.

I. Los hechos en que se fundamenta la demanda, los contestamos de la siguiente manera:

Primero: No consta; por tanto, se niega.

Segundo: No consta; por tanto, se niega.

Tercero: Es cierto; por tanto, se acepta (Cfr. fojas 23-24 del expediente judicial).

Cuarto: Es cierto; por tanto, se acepta (Cfr. fojas 10-12 del expediente judicial).

Quinto: Es cierto; por tanto, se acepta (Cfr. foja 12 del expediente judicial).

Sexto: No es un hecho; por tanto, se niega.

Séptimo: No es un hecho; por tanto, se niega.

II. Normas que se aducen infringidas.

A. El apoderado judicial del demandante manifiesta que el acto acusado de ilegal infringe las siguientes disposiciones de la Ley 24 de 14 de julio de 2005, orgánica de la Universidad de Panamá:

a.1. El artículo 51, de acuerdo con el cual el personal administrativo permanente de la Universidad de Panamá no podrá ser separado de su cargo, destituido o suspendido, sino por las causas y en la forma que determine el Reglamento de la Carrera Administrativa, con garantía del debido proceso (Cfr. fojas 3-4 del expediente judicial); y

a.2. El artículo 63, sobre la obligación de establecer en el estatuto universitario y en los reglamentos los regímenes disciplinarios para las autoridades universitarias, para el personal académico y administrativo, así como para los estudiantes (Cfr. foja 4 del expediente judicial).

B. Las siguientes normas del Reglamento de la Carrera del Personal Administrativo de la Universidad de Panamá, aprobado por el Consejo General Universitario en reunión 10-85 de 8 de agosto de 1985:

b.1. El artículo 167, relativo a los criterios a seguir para la aplicación de una medida disciplinaria a un funcionario (Cfr. foja 4 del expediente judicial);

b.2. El artículo 180 que enumera las causales de destitución (Cfr. foja 5 del expediente judicial); y

b.3. El artículo 185, el cual dispone que dentro de la audiencia se podrá ordenar, a petición de parte interesada, una investigación que no durará más de quince días hábiles, que se hará con el objeto de comprobar si existen las pruebas suficientes para imponer la sanción y será realizada por la Comisión de Personal (Cfr. fojas 5-6 del expediente judicial).

III. Breves antecedentes del caso y descargos de la Procuraduría de la Administración en representación de los intereses de la institución demandada.

Del contenido de las constancias incorporadas al expediente, se tiene que el acto acusado lo constituye la Resolución DGAJ-D-02-2012 de 4 de junio de 2012, emitida por el Rector de la Universidad de Panamá, a través de la cual se destituyó a Robin Quintero Peña del cargo de Supervisor de la cafetería de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de esa institución (Cfr. fojas 23-24 del expediente judicial).

Debido a su disconformidad con el acto administrativo en referencia, el recurrente interpuso el correspondiente recurso de apelación, mismo que fue decidido mediante la Resolución 24-12 SGP de 17 de octubre de 2012, la cual confirmó en todas sus partes la decisión contenida en el acto originario, con lo que quedó agotada la vía gubernativa (Cfr. fojas 10-12 del expediente judicial).

Posteriormente, el apoderado judicial del accionante interpuso la demanda contencioso administrativa en estudio, en la que solicita que se declare nula, por ilegal, la Resolución DGAJ-D-02-2012 de 4 de junio de 2012; que su representado sea reintegrado al cargo que ocupaba en la Universidad de Panamá y, por ende, se ordene el pago de los salarios dejados de percibir (Cfr. foja 2 del expediente judicial).

En sustento de su pretensión, el abogado del demandante manifiesta que éste fue destituido sin que existiera una causa específica en su conducta que lo vinculara con los supuestos actos ilícitos que fueron cometidos en perjuicio de la Universidad de Panamá; que en los veinticinco años de servicio que tenía Robin Quintero Peña en dicha casa de estudios, jamás fue sancionado disciplinariamente; que no hay pruebas que demuestren que su representado haya participado en las irregularidades que se suscitaron en su lugar de trabajo; y que

no se le puede responsabilizar de las mismas, únicamente porque se desempeñaba como Supervisor de la cafetería de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas (Cfr. fojas 4-5 del expediente judicial).

Finalmente, el apoderado judicial de Quintero Peña señala que no se realizó una investigación exhaustiva, ya que, de lo contrario, habría otras personas involucradas en las alteraciones de los controles de entrada y salida de la mercancía en la cafetería (Cfr. foja 6 del expediente judicial).

Esta Procuraduría se opone a los cargos de ilegalidad expuestos por el apoderado judicial de Robin Quintero Peña en relación con los artículos 51 y 63 de la Ley 24 de 14 de julio de 2005; y los artículos 167, 180 y 185 del Reglamento de la Carrera del Personal Administrativo de la Universidad de Panamá, según pasamos a explicar a continuación:

Conforme advierte este Despacho, de las piezas procesales que integran el expediente se infiere que luego de una serie de inspecciones efectuadas en la cafetería de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá durante el mes de mayo del año 2012, se logró determinar que faltaban alimentos y otros productos que eran utilizados para el consumo de los miembros del Consejo Académico de la institución demandada; situación que puso en evidencia que el actor, Robin Quintero Peña, no estaba cumpliendo de manera eficaz con sus deberes como Supervisor de dicha cafetería, ya que en ningún momento se percató de este faltante (Cfr. foja 23 del expediente judicial).

Lo anterior trajo como consecuencia que la Comisión de Personal de la entidad le instruyera un proceso disciplinario a Quintero Peña, garantizándole el derecho a ser oído; en el cual se comprobó, tal como aparece señalado en la Resolución DGAJ-D-02-2012 de 4 de junio de 2012, su falta de supervisión con relación a las labores de los demás funcionarios de la cafetería, ya que la pérdida de los insumos se dio en distintos días y él desconocía de esta anomalía. Esta

situación, sumada a su falta de compromiso de velar por los bienes de la entidad, motivó su destitución (Cfr. fojas 24 y 32 del expediente judicial y 83-86 del expediente disciplinario de Robin Quintero Peña).

En este orden de ideas, queremos destacar que según se desprende del expediente disciplinario seguido a Robin Quintero Peña, los demás funcionarios que laboraban en la cafetería de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la institución demandada también fueron sometidos a igual proceso y que algunos resultaron destituidos y otros absueltos, lo que demuestra que el actor se equivoca cuando señala que si se hubiese realizado una investigación exhaustiva habría más personas involucradas (Cfr. fojas 71-78, 88, 91-92, 93-94 del expediente disciplinario de Robin Quintero Peña).

A juicio de este Despacho, la Resolución DGAJ-D-02-2012 de 4 de junio de 2012, acusada de ilegal, está debidamente fundamentada, ya que en ella se explican los motivos de hecho y de Derecho que llevaron a la Universidad de Panamá a destituir a Robin Quintero Peña, mismos que se encuentran contemplados en el artículo 16 (literales l y ñ), el cual vulneró el actor con su conducta omisa, con la que, además, infringió los artículos 17 (literal a) y 180 (literal g) del Reglamento de la Carrera del Personal Administrativo, que se refieren, de manera respectiva, a la prohibición del funcionario de contravenir los deberes establecidos en la Ley y en el mencionado reglamento; al igual que a las faltas graves, en las que es posible subsumir las conductas en las que incurrió el accionante, por lo que, en opinión de este Despacho, los argumentos expuestos por el actor deben ser desestimados por la Sala (Cfr. fojas 23-24 y 26 del expediente judicial).

Por todo lo expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar que NO ES ILEGAL la Resolución DGAJ-D-02-2012 de 4 de junio de 2012, emitida por el Rector de la Universidad de

Panamá, ni su acto confirmatorio y, en consecuencia, se desestimen las demás pretensiones del accionante.

IV. Pruebas. Se aporta como prueba de la Procuraduría de la Administración, la copia autenticada del expediente disciplinario que guarda relación con este caso, cuyo original reposa en los archivos de la institución demandada.

V. Derecho. No se acepta el invocado por el actor.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Doctor Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Licenciado Nelson Rojas Avila
Secretario General

Expediente 7-13